BOLETIN

DE LA

ACADEMIA GALLEGA

Año XXX | *Coruña, 1.º Octubre 1935* | Núm. 260

NOTAS ARQUEOLÓGICAS

DEL LUGO ROMANO

Pocos son los lugares, dentro del recinto amurallado de la ciudad de Lugo, en los que, al hacer alguna excavación, no aparezcan vestigios de la dominación romana, demostrativos de la importancia que esta población ha tenido en aquella época.

Nosotros, que seguimos con interés, desde hace varios años, todo trabajo que se realiza en el suelo de la población, hemos podido comprobar que, allí donde se remueve aquél, surgen restos de mayor o menor importancia, que aun después de tantos siglos, como decía D. Bartolomé Teijeiro, en un trabajo publicado en 1888 (1), constituyen vestigios, que a pesar de los grandes trastornos que sufrió la ciudad en su suelo y en su manera de ser, aun son mudos testigos que nos recuerdan lo que debió de haber representado aquélla cuando fué colonia augustal y convento jurídico en tiempos de los romanos.

No es solamente en el área interior de sus murallas donde se han encontrado estos vestigios. También en su parte externa aparecen con frecuencia objetos de sumo interés arqueológico e histórico, algunos de los cuales se conservan en Lugo, otros han salido de la ciudad y otros se han perdido totalmente, por des-

(1) *Ligeros apuntes sobre la importancia de la ciudad de Lugo durante la dominación romana* (pág. 18).

trucción de los mismos, debido a la ignorancia o poco cuidado de las personas que los han encontrado.

Así en 1917, al hacer las obras de explanación de los terrenos destinados a Campo municipal de feria, situados a unos quince metros de las murallas, entre las actuales puertas de San Pedro y del Castillo, se descubrió parte de una necrópolis, con buen número de sepulturas, orientadas todas de naciente a poniente, en su mayoría de losa del país y algunas de ladrillo, en cuyas piezas aparecían las características marcas de alfarero comunes en los ladrillos romanos, bastante variadas, pues de las pocas piezas recogidas tenemos anotados hasta siete tipos diferentes. Estas sepulturas contenían, mezclados con la tierra, restos de objetos pulverizados y algunas monedas de la serie hispano-latina, tipo imperial toro, entre ellas, una de la Colonia Lepida y otra del municipio de Cascantum (1).

Hace poco más de un año, con motivo del rebaje de tierras y apertura de zanjas para la cimentación de dos casas-chalets construídas en la avenida de Rodríguez Mourelo, que da acceso al parque de Rosalía Castro, se encontraron piedras de molinos romanos, pesas de barro y restos de diferentes clases de cerámica, entre ellos curiosos trozos de *terra sigillata,* que se han recogido en el Museo Provincial.

No es fácil reconstruir la forma de las vasijas a que los diferentes fragmentos pertenecen, pero desde luego cabe afirmar que son muy variadas y que corresponden a vasos distintos, que suponen una abundancia de tipos, tanto por los decorados, como por su forma.

En los fragmentos de *terra sigillata* roja, abundan los bordes de platos y vasos, posiblemente de tipos muy semejantes a los encontrados en las excavaciones de la necrópolis romano-cristiana de Tarragona y en los talleres de esta clase de cerámica descubiertos en Solsona y en Abella.

Como en aquéllos, los dibujos se componen de círculos en relieve a modo de cordoncillo, alternando con otros cordoncillos perpendiculares que terminan con unas rosáceas (fig. 1.ª). En otros hay motivos decorativos de orden diferente, apareciendo en un pe-

(1) De estas sepulturas y monedas nos hemos ocupado en el *Libro de Oro de Lugo y su provincia,* editado en 1929, pág. 114.

queño fragmento un pájaro entre palmetas. Otro trozo correspondiente al borde de un vaso, tiene en la zona superior una especie de guirnalda en relieve, bastante abultada, que pudo haber sido



Figura 1.ª

aplicada por el procedimiento de verter el barro decorador en estado pastoso, como en la cerámica de Aco.

Coincide este fragmento, en cuanto al adorno, al color del barro y al barniz lustroso, no vitrificado que lo decora, con otro trozo o fragmento por nosotros recogido en las excavaciones de Ampurias, de la cerámica llamada saguntina, nombre con que

vulgarmente se conoce esta clase de barro, por haber citado Plinio a Sagunto entre los afamados centros productores de vajilla de mesa.

Es hecho cierto que la cerámica así impropiamente denominada aparece en varios puntos de la Península, y ya no puede dudarse que su fabricación no era exclusiva de aquellos talleres, ni tampoco solamente de importación de las fábricas de Italia, ni de las Galias, ya que por las excavaciones llevadas a cabo en Abella,



Figura 2.ª

por el señor Serra Vilaró en 1925, quedó plenamente confirmada la existencia del primer taller de *terra sigillata* descubierto en España, que dicho distinguido arqueólogo había encontrado ya en 1912 (1).

Desconocemos se haya registrado en Galicia estación alguna de cerámica con *terra sigillata*. Es posible, sin embargo, que esta clase de barro exista, siquiera sea en forma fragmentaria, en varios puntos de la región, ya que es muy frecuente su presencia en aquellos lugares donde tuvieron asiento poblaciones romanas.

En cambio, tenemos noticia de bastantes localidades diseminadas en la provincia de León, en las que se ha encontrado este barro,

(1) *Cerámica en Abella*. Primer taller de *terra sigillata* descubierto en España. Memoria núm. 73 de la Junta Superior de Excavaciones.

entre otras Veguellina de Orbigo, Castro de Villasabariego *(Lanciati)*, San Martín de Torres *(Bedunia)*, Almazcara-Castro de las Murielas *(Interamnio Flavio)*, Astorga *(Astúrica Augusta)*, Cacabelos *(Bergidum Flavium)*, León *(Legio VII.ª Gemina)*, Valencia de Don Juan *(Goyanka)* (1), Santa Colomba de Somoza, Navatejera y Quintana del Marco. De todos los despoblados de procedencia romana de esta provincia, el más conocido y de que se han hecho publicaciones es el de Lancia (2).

Mezclado con el barro rojo y en mayor proporción que éste, se encontraron bastantes trozos de cerámica, en su mayoría de co-

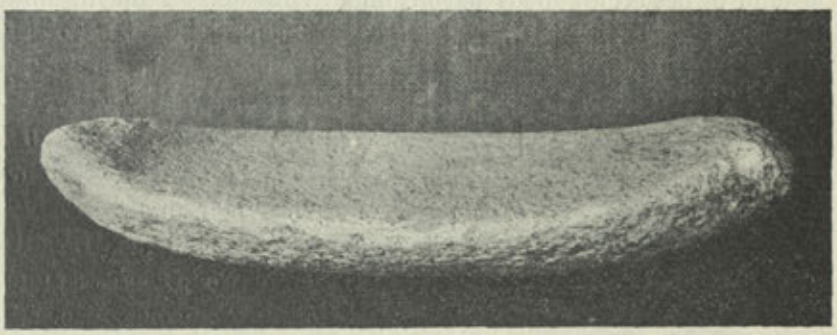

Figura 3.ª

lor gris oscuro y uno casi negro, de arcilla fina y perfectamente pulimentada, en superficie totalmente lisa. Además de esto, un cuello o gollete de ánfora, de barro amarillo, y parte del borde de un vaso de barro gris, en dos trozos, decorado con ligeras incisiones perpendiculares muy superficiales, en alternativa recta y angulosa.

En la parte superior del vientre y antes de iniciarse la curva del borde, contiene este trozo una inscripción romana grafiada, tal vez incompleta, formada de letras cursivas mayúsculas, alguna de las cuales encontramos en los grafitos pompeyanos (fig. 2.ª).

Con bastante profusión se hallaron trozos de tégulas, en barro color amarillo, tirando al rojo, con reborde (seguramente cubiertas de sepulcros), varios molinos de mano del tipo corriente, redon-

(1) Algunos tipos de esta localidad los juzga el docto catedrático D. Manuel Gómez Moreno, como visigóticos.

(2) Debemos estos datos a la amabilidad de nuestro buen amigo D. José M.ª Luengo, Correspondiente de la Academia de la Historia.

dos, de dos piezas, y una piedra de moler, forma lanzadera, ligeramente arqueada, que mide 48 cm. de largo por 23 cm. de ancho y 6 cm. de grueso, que consideramos como pieza de granito utilizada por los antiguos alfareros para preparar las pinturas y barnices en la fabricación de objetos de barro (fig. 3.ª). Se utilizaba también para molturar los granos de cereales. En la actualidad usan aún piedras muy semejantes a ésta, y para este último menester, los indios de América.

Hemos recogido asimismo una colección de diez *pondus* de distintos tamaños, en barro amarillo algunos, no muy cocido y de bastante grueso, casi todos de pirámide truncada. El mayor mide 13 centímetros de alto, 4 ½ al cuadro en la base y 2 ½ en la cabecera, y los demás fluctúan entre 10 ½ y 11 centímetros de altura por 4 a 5 en la base y 3 en las cabeceras. Dos llevan grabadas en éstas unas líneas en forma de cruz o de aspa, marca muy común en esta clase de *pondus*, y todos tienen en la parte superior un pequeño orificio para la suspensión. Tres son de tamaño más pequeño, con las aristas redondeadas, de 8 a 10 centímetros de alto por 4 a 5 de ancho, notándose que son de arcilla más gruesa y menos cocida. Con los *pondus* apareció un trozo de rodaja del mismo barro, con taladro central, cuyo diámetro es de 6 centímetros y de espesor 1 ½ (fig. 4.ª).



Figura 4.ª

La circunstancia de aparecer todos estos restos de cerámica tan diversa, mezclados con trozos de tégulas y ladrillos constructivos y haberse observado ya en otros movimientos de tierras, al hacer la avenida del Parque, la presencia de ladrillos de formas variadas, alguno de los cuales se han recogido, hace pensar en la posibilidad de que existiesen talleres de alfarería, sino precisamente

en el mismo lugar donde aparecieron estos restos, en otro cercano, y nada de particular tendría que incluso la *terra sigillata* fuese fabricada aquí. El terreno, a la profundidad de poco más de un metro, ofrece un material arcilloso, muy apropiado para la alfarería.

M. VÁZQUEZ SEIJAS.

Lugo, Agosto de 1935.

DE MONETARIA GALLEGA

(CONTINUACIÓN)

* * *

Desde la muerte de D. Alfonso IX hasta el año 1298, nada se sabe referente a la historia y vicisitudes porque atravesó la zeca de la Coruña. Sólo acredita su actividad la serie de las medallas que se conservan batidas en dicha oficina monetaria por los monarcas que sucesivamente ocuparan el trono durante aquel espacio de tiempo.

Pero del año citado existe un interesantísimo privilegio expedido por el rey D. Fernando IV a favor del cabildo de monederos de nuestra ciudad, que nos pone de manifiesto la gran importancia de la fábrica de acuñación en aquellas edades tan lejanas.

En dicho privilegio, despachado en virtud de una querella presentada por los referidos monederos contra los concejos que no querían guardarles sus libertades y franquicias, se consignan y especifican con todo detalle, los fueros, prerrogativas y exenciones de que gozaban los aludidos funcionarios «*desde que las monedas se comenzaron a labrar en tiempo de los otros reyes hasta aquí*».

Dice D. Fernando en el diploma, que sus antecesores «*los emperadores que fueron primero, con otorgamiento de los emperadores y de los reyes que fueron despues*», franquearon los repetidos monederos quitándolos de moneda forera, de yantar, de apellido, de fonsadera y de todo tributo y servidumbre, «*porque los reyes no podrian mantener los reinos a menos de aquella obra*

que ellos (los monederos) *hacen... Y esto juraron con muy grandes juras y con muy grandes homenajes, por sí, y por los que habían de venir despues de ellos...»* Añade el monarca, que estaba *maravillado* de como los citados concejos fueron osados de pasar contra los usos y libertades de los monederos y a quebrantar los juramentos y homenajes de aquellos emperadores y reyes que los habían franqueado; como igualmente era *maravillado* de que, viendo las cartas que los referidos monederos tenían del rey D. Sancho, se atrevían los sobredichos concejos a pasar contra ellas.

Por tales motivos, D. Fernando, en el documento que nos ocupa, fechado en Valladolid el 14 de Febrero del mencionado año de 1298, manda a los concejos y villas, que en los lugares donde los monederos tuviesen vecindad, que les guarden todos sus fueros no obligándolos a contribuir con pecho alguno, ni les demanden fonsado, moneda forera, martiniega ni otros tributos, y que puedan tener oficios en las villas donde morasen al igual que los demás vecinos, como asimismo haber parte en los comunes, pastos y exidos, confirmándoles además todas sus franquicias, libertades, usos y costumbres de que siempre gozaron, como más largamente consta en el pergamino.

Este privilegio —al que precedió otro del rey D. Sancho, tal vez de igual o de mayor importancia— es el documento más antiguo que se conoce de los del reino de Castilla y León que especialmente se refiera a la corporación de monederos.

De su lectura parece deducirse que los fueros y prerrogativas de que aquellos funcionarios se hallaban en posesión, debían ser comunes a todos los de las demás fábricas nacionales de batir moneda, y que ya entonces su antigüedad debía ser mucha pues estaban en vigor *desde que las monedas se comenzaron a labrar en tiempo de los otros reyes*.

Es sensible que no conste en el diploma cuales fueron estos primeros reyes, pero teniendo en cuenta que dichas exenciones y libertades fueron confirmadas *por los Emperadores y Reyes* antecesores de D. Fernando IV, y que no hubo en España otros titulados *Emperadores* que Alfonso VI y Alfonso VII, si no es fórmula de redacción de la escritura, pudiera suceder que tales franquicias y exenciones fuesen dadas por Alfonso VI, primer monarca que mandó acuñar moneda en España después de la invasión de los árabes.

Tan importante privilegio custódiase en el Ayuntamiento de

la Coruña, y es, en el concepto que queda expresado, el documento más valioso que forma parte de su archivo. Por dichas circunstancias y por su transcendental interés, bien merece el honor de ser publicado íntegro. Es como sigue:



«EN el nombre del padre »et del fijo. et del spu. sto. »que son tres personas. »et un dios. et dela bien »auenturada virgen sta. »M.ª su madre. et ahonrra »et aseruiçio de todolos »stos dela corte çelestial. »Por que entrelas cosas »que son dadas alos Re- »yes. seneladamente les es »dado de fazer gracia et »merced. et Mayormente »ose demanda con Razon. »Ca el Rey que la faze deue catar en ella tres cosas. La Pri- »mera que merçed es aquella quel demandam. La segunda que »es el prol o el dano quel ende puede uenir sila fiziere. La terçera »que logar es aquel en que a defazer la merçed. et como gelo me- »rescen. Por ende nos catando esto. queremos. que ssepam por »este nro. Privilegio. todoslos que agora son et seram daqui »adelante. Como nos dom FERRANDO porla gra. de dios Rey »de Castiella de Leon. de Toledo. de Galliza. de Seuilla. de Cor- »doua. de Murçia. de Jahen. del Algabe. et ssenor de Molina. »Atodolos Conçeios. Juezes. Merinos. Alcalles. Justiçias. Jurados. »Alguaziles. comendadores. Aportellados. et atodolos cogedores. et »sobrecogedores delas monedas. et delos seruiçios. et delas fonsa- »das et atodoslos arrendadores. et almoraxifes. de quales quier »Rentas que arrendare de nos. ou otros quales quier que arrenda- »ren derechos. que ayan los conçeíos o posturas de algunos pe- »chos. que derramassem entresí agora o daquí adelante que este »nuestro privilegio. bierem Salut et graçia. Sepades quelos enpe- »radores que fueron primero. con otorgamiento delos enperadores. »et delos Reyes. que fueron de pues aca. onde nos uenimos. quelo »confirmaron. touieron por bien. de franquear los monederos. et

»delos quitar de moneda. forera et de yantar. et de Martiniega. et »de serviçio. et de apellido. et de fonsado et de fonsadera. et de »pidido. et enprestido. et portadgo. et de passaie et de todolos pe- »chos. et de todo tributo. et de toda premia. et de toda seruidum- »bre. et de todoslos derechos quelos otros dela tierra ouiesen adar »a Rey o a otro ssennor qual quier. et por que seneladamientre »sieruen alos Reys. et alos Ricos homes. et alos prelados. et alos »Infançones. et alos caualleros. et alos delas cipdades. et alos otros »omes delos pueblos. et delos lugares de nuestros Regnos acada »vno en su estado. et por que los Reyes no podrien mantener los »Regnos amenos daquella obra que ellos fazen. et otrosí los Ricos »omes. et Infançones. et los prelados. et los caualleros. et los delas »çipdades. et los otros omes delos pueblos. et delos logares no »podrien complir las cosas que am mester. nin sse podrien mante- »ner amenos de moneda. por esto touieron todos por bien delos »franquear que ffossen quitos. de toda premia. et de todo tributo. »et de toda seruidumbre. et morando. en quales logares ellos qui- »sieren morar. que ninguno non ouiese señorio sobrellos se non »Rey aquel que a derecho de fazer moneda. et ninguno que non »ouiesse. poder de fazer postura ninguna sobrellos. et postura »ninguna que los conçeios posiessen entressí. nin fiziesen enqual »quier manera quela possiesen ou a fyziesen que alos nros. mo- »nederos non los metiessen y. nin fuessen tenudos aellos. Et esto »iuraron con muy grandes iuras. et con muy grandes o menaies »por si et porlos que auien de uenir despues dellos. et quelles fue- »sse tenido et guardado por sienpre iamas. Et agora el Cabildo »de los nuestros monederos dela Coruña. enbiaron sse nos querelar. »dizen. que algunos delos conçeios do moram et an vecindat los »nuestros monederos que uos atreuedes apassar alos nros monede- »ros contra las franquezas. et contra sus libertades que ellos an »assy como dicho es en querer los fazer algunos agravamientos. »et si ponedes posturas o fazedes arrendamientos algunos entre »uos. o echades algunos pechos. por algunas cosas que auedes mes- »ter. quelos peyndrades que esten enlas posturas. et que paguen »con uusco. Et desto somos maravillado en como sodes osados delo »fazer en querer quebrantar las iuras et los o menaies. delos enpe- »radores. et delos Reyes. que otorgaron las franquezas. et las »libertades. alos monederos. et los confirmamientos delos Reys »que despues aca fueron. Et otrossí somos maravillado. veyendo »las cartas que los nuestros monederos tienen del Rey don Sancho

»nuestro padre que dios perdone. en como son ningunos osados »deles passar contra ellas. Por que uos mandamos acada vn de »vos en uuestros lugares dolos nuestros monederos ouieren uicindat »o fueren moradores. que non seades osados deles passar contra »sus franquezas. ni contra sus libertades. ni contra sus fueros. »ni contra sus vsos. ni los fagades pechar en los arrendamientos. »nin en las posturas que entre uos otros posierdes. ni consintades »a ninguno que los peyndre. nin lles demande pecho ninguno. »nin fonsada. nin vayan en fonsado. nin moneda forera. nin »seruiçio. nin yantar. nin martiniega. nin enprestido. nin otro »tributo ninguno. Et otrossí tenemos por bien que los nuestros »monederos que ayam ofiçios enlas villas do moraren assi como »los otros vezinos delos logares do fueren moradores. Et otrossi »que non sean prendados por debda que ninguno conçeio nin »otro ninguno deua. saluo por sua debda conosçida o por fiadura »que ayam fecho. cada vno sobre ssi. et que ayam parte en los »comunes. et en los pastos. et en los exidos. delos lugares do »fueren moradores que qual quier. o quales quier. que contra esto »pasasse en ninguna cosa delas que sobre dichas son. porles men- »guar o porles quebrantar las sus franquezas. pechar nos yan »en pena Mill mr de oro. Ca nos con conseio et con otorgamiento »dela Reyna dona Maria nra madre. et del Infant don henrrique »nuestro tio. et nro. tutor. les confirmamos todolos privilegios. et »cartas et franquezas et libertades et usos et costumbres que »ssienpre ouieron desde quelas monedas sse començaron alabrar »en tienpo de los otros Reyes que fueron fasta aqui. que les seam »guardadas. et tenidas en todo. segund que en sus privilegios. et »en sus cartas dize et nos gelas confirmamos. et otorgamos todas »sus franquezas. segund dicho es en este privilegio. Et defendemos »firmemiente. que ningunos. no sean osados deles yr. nin deles »passar contra ellos en ninguna cosa. si non qualquier o quales »quier que gelo fiziesem pechar nos yam la pena sobredicha. Et »si algunos non ouiessen aquela quantia dela pena que es puesta. »Mandamos quel Recabde el cuerpo. et quel tome todo quanto que »ouiere por Recabdo et por escripto. et quelo guarde para fazer »dello. lo que nos touiermos por bien. Otrossí uos mandamos »acada vno de uos en uros lugares. dolos nrs monederos moraren. »quelos amparedes. et quelos defendades. que ninguno no les faga »fuerça. nin tuerto ninguno. nin passe contra ninguno dellos. en »ninguna cosa. Mas los que algo les quisiere demandar. que gelo

»demanden ante sus alcalles et ellos quelo libren. et ayan pri-
»siones et fagan Iustiçia del quela meresciere segund ellos falla-
»ren por derecho. Et mandamos et defendemos atodolos nuestros
»cogedores e sobrecogedores o pesquiridores delos nros pechos.
»et alos contadores que sacaren los conceios para echar los pechos
»que ouieren adar a nos o los pechos que ellos derramaren entresi
»que non echen pecho. aninguno delos nros monederos. nin gelo
»demanden. nin faga pesquisa ninguna sobrellos. nin los pongan
»enlos padrones. Ca tenemos nos por bien que seam franqueados.
»et que ninguno non aya pena nin premia. nin tributo ninguno
»sobrellos sola pena sobredicha. Et por que esto sea firme et
»estable. Mandamos seelar este privilegio con nro seelo de plomo.
»fecho en valladolit. quatorze dias de febrero. Era de mill. et tre-
»zientos et treyenta et seys anos. Et nos el sobredicho Rey dom
»FERRANDO Regnant en vno conla Reyna dona COSTANÇA
»mi muger en Castiella. en León. en Toledo. en Gallizia. en
»sseuilla. en Cordoua. en Murzia. en Iahen. en baeça. en badaioz.
»en el Algarbe. et en Molina. otorgamos este privilegio. et Con-
»firmamoslo.

»El Infant don Henrrique fijo del muy noble Rey don ffe-
»rrando tio et tutor del Rey. conf. — El Infant don Henrrique her-
»mano del Rey señor de Guipuzqoa. conf. — El Infant don Pedro.
»conf. — El Infant don ffilipe sseñor de Cabrera et de Ribera.
»conf. — Don Gonçaluo arçobispo de Toledo primado de las
»españas et chançeler de Castiella. conf. — Don fray Rodrigo ar-
»çobispo de Santiago. et chançeler del Reyno de leon. conf. —
»Don Sancho arçobispo de Seuilla. conf.

(1.ª columna) »Don frey ferrando obpo de burgos. conf. —
»Don Alvaro obpo de palençia. conf. — Don John de osma. conf. —
»Don Almorauid obpo de calahorra. conf. — Don Gonçaluo obpo
»de Cuenca. conf. — Don Garcia obpo de Siguença. conf. —
»Don blasco obpo de Segouia. conf. — Don Pedro obpo de Auila
»conf. — Don Domingo obpo de plazençia. conf. — Don Diego
»obpo de Cartagena. conf. — Don Gil obpo de Cordoua. conf.
»— Don Pedro obpo de Iahen. conf. — Don Aparição obpo de
»Aluarrazin. conf. — Don ffrey Pedro obpo de caliz. conf.

(2.ª col.) »Don Diego señor de vizcaya. conf. — Don John
»fijo del Infant don Manuel adelantado mayor enel Regno de
»Murcia. conf. — Don Alfon fijo del Infant de Molina. conf. —
»Don John Alfon de haro señor delos cameros. conf. — Don

»fferrant pez de guzman. conf. — Don Garçia ferrz de villa ma-
»yor. conf. — Don Lope Royz de villa lobos. conf. — Don Roy
»Gil su hermano. conf. — Don ferrant Royz de ssaldaña. conf.
»— Don Pedro diaz de castañeda. conf. — Don diego martinez de
»finoiosa. conf. — Don Roy diaz de finoiosa. conf. — Don Gon-
»çal yvanes de aguylar. conf. — Don Roy Gonzalez mançanedo.
»conf. — Don Rodrigo Royz Malrriche. conf. — Don Per hen-
»rriquez de harana. conf. — Don Lope de Mendoça. conf. —
»John rrodz de Roias merino mayor en Castiella. conf.

(3.ª col.) »Don ffernando obpo de Leon. conf. — Don
»ferrando obpo de ouiedo. conf. — Don Martino obpo de Astorga.
»conf. — Don Pedro obpo de Çamora. conf. — Don ffrey Pe-
»dro obpo de Salamanca. conf. — Don Anton obpo de cibdade.
»conf. — Don Alffon obpo de Coria. conf. — Don Gil obpo de
»badaioz. conf. — La eglia de Mondoñedo. va. — Don Arias obpo
»de lugo. conf. — Don John obpo de Tuy et chançeller de la
»Reyna. conf. — Don Pedro obpo de ores. conf.

(4.ª col.) »Don Sancho fijo del Infant don Pedro. conf. —
»Don ferrand rrz. pertiguero de Santiago. conf. — Don Pedro poz
»adelantado mayor de la frontera. conf. — Don John ffernandez
»adelantado mayor enel Regno de Galiza. conf. — Don fernand
»ffernandez de limia. conf. — Don Arias diaz. conf. — Don
»Rodrig Aluarez. conf. — Don diego rramirez adelantado mayor
»enel Regno de leon et en Asturias. conf. — Steuan perez flo-
»riam. conf.

»Don Tel gutierrez justiçia mayor en casa del Rey. conf. —
»ferrando perez et John mathe almirantes mayores dela mar.
»conf. — Roy perez de atiença chanceler mayor del Rey. conf. —
»Maestre Gonçalo allcat de Aruas lo mando fazer por mandado del
»Rey et del Infant don henrrique su tio et su tutor. — yo Per
»alffonso lo fiz escriuir enel año tercero que el Rey sobredicho
»Regno. — Maestre gonçalo. Iohn bernal. Alffon rrodriguez. —
»Bertholam perez. — Pero gonçalez.

(Signo) (1.er circulo) (Las armas de Castilla y Leon)

(2.º circ.) «✠ SIGNO DEL REY DON FERNANDO.»

(3.er circ.) «DON DIEGO SENNOR DE VIZCAYA ALFE-
»REZ DEL REI CONFIRMA DON IOHAM OSOREZ MAESTRE
»DE LA CAVALERIA DE SANTIAGO MAYORDOMO DEL REI
»CONFIRMA.»

»Este he treslado dun priuilegeo del Rey don ffernando a

»quen deos perdone o qual o dito priuelegeo Eu Garçia Laurenço »de montaos notario del Rey na Cruña. vi seellado de seu seello »de chumbo pendente et o qual. aqi fiz tresladar de ueruo a ueruo »et con sua rroda et sseñaes segundo que en el pareçia. A pede- »mento de ffernan sanchez de burgos. Moedeiro et por mandado »et outoridade de R.º Affon de villa boa alcayde da Cruña. dey o »dito este treslado. A o dito ffernan sanchez eno qual treslado »pus meu nome et meu Signal noue dias de feuereiro. Era de »mill et tresentos LXX. et quatro anos et Eran presentes por ts. »john yurado Martin bernaldez cligo. iohan dias tendeyro. affon »boron et Ruy leiro Beyto fernandes. et affon bernaldez moedeyros. »francisco eans cligo fernan affon de loureyro. et fernan de ferrey- »ros et outros.» (1)

El diploma que acabamos de transcribir nos da a conocer con la debida extensión las grandes prerrogativas de que gozaban los monederos y la excepcional importancia de las mismas, privile-

(1) ARCHIVO MUNICIPAL DE LA CORUÑA. *Sección de Privilegios*. Las dimensiones de este pergamino son 51 × 68 cm. Los nombres del Rey y de la Reina escritos con mayúsculas, son hermosas iluminaciones: el de D. Fernando, con letras rojas, y el de D.ª Constanza, con letras azules. El signo es de gran tamaño, imitando, lo propio que el chrismon y los nombres de los Reyes, las pinturas del diploma original. Estas ilustraciones nos demuestran que en aquel tiempo existían en nuestra ciudad excelentes miniaturistas.

La mitad de los documentos que figuran inventariados como mercedes y privilegios de la Coruña, no son otra cosa que pergaminos extraídos de los expedientes de que formaban parte y que ninguna relación tienen con dichos privilegios. Muchas de estas escrituras fueron torpemente arrancadas de los cuadernos a que estaban cosidas, como puede apreciarse en los agujeros de las puntadas y en los destrozos y rasgaduras de sus márgenes.

Los instrumentos catalogados son cuarenta y siete por todos. De ellos sólo seis son privilegios originales, y diecisiete, confirmaciones de algunos de éstos y de otros que no se conservan. Los demás son ejecutorias, bulas pontificias, acuerdos del Ayuntamiento y otros varios que nada tienen que ver con las libertades ni prerrogativas del pueblo, aunque muy interesantes para el conocimiento de la historia local. Algunos ya fueron publicados.

La colección de privilegios de nuestro Ayuntamiento, es, pues, pobrísima, como acabamos de significar. De aquellos en que constaban las grandes franquicias y preeminencias de que gozaba la capital, ninguno existe.

gios que no se conciben en nuestros tiempos, pero que eran muy explicables en aquellos otros en que la mayor parte de los cargos, y aun de muchos oficios necesitaban estar revestidos de una gran autoridad y prestigio.

Pero a pesar de tantas libertades y franquicias y *de las juras y homenajes de los emperadores que fueron primero y de los emperadores y reyes que fueron despues, por sí, y por los que habian de venir después de ellos,* los monederos de la Coruña viéronse atropellados en sus derechos en virtud de un albalá expedido por D. Alfonso XI en Trujillo a 4 de Enero de 1338, por el cual albalá, y a petición del municipio, se les obligó a contribuir al sostenimiento de las cargas concejiles con alcabalas, derramamientos y demás impuestos, como lo hacían los otros vecinos de la población.

Este interesante documento dice así:

«don alfonso por la graçia de dios Rey de castilla de leon de »toledo de gallisia de seuilla de cordoua de murçia de jahen del »algarbe et señor de molina. alos alcaldes de la cruña los que »agora son o seran de aqui adelante a qualquier o a quales quier »deuos que esta nuestra carta vieredes. salud et graçia sepades. que »pero delgado por nonbre del concejo y dela villa senos querello »et dis que los nuestros monederos que son y vesinos que no »quieren pechar con ellos en los pechos et iuramentos et alcaualas »nin en la caja quel conçeio pone entresi para el alcalde que libra »los pleitos asi los del conceio como los de los monederos et para »otras cosas que son nuestro seruiçio et pro et guarda dela dicha »villa por Rason de las merçedes que los Reyes onde nos benimos »et nos fisiemos alos nuestros. monederos en que les quitamos »de todos los pechos que anos ouiesen adar en qual quier manera »et en esto quel dicho conceio que Resiben grant agrauio et »que han perdido et menoscabado mucho de lo suyo et pedionos »merçet que mandasemos y lo que touiesemos por bien. Por »que vos mandamos vista esta nuestra carta que costringades et »apremiedes alos dichos nuestros monederos que pechen con el »dicho conçejo en la alcauala et pechos et derramamientos et »en la caja del alcalle que libra los pleitos del dicho conceio et los »suyos en todas las otras cosas quel dicho conçeio ha menester »para nro. seruiçio et para pro et guarda dela dicha villa et delos »vesinos della asi como cada vno delos otros vesinos pecha en »ellos por el algo que y ouiere et non lo dexedes de faser por carta

»nin cartas que juan fremoso nro monedero nin otro ninguno »gane que contra esta sea nin por preuillejos que los dichos mo- »nederos tengan nin por otra Rason ninguna et non fagades ende »al por ninguna manera sopena dela nuestra merçet et de cient. »marauidis dela moneda nueua acada vno et de como esta nuestra »carta vos fuere mostrada et la cunplierdes mandamos aqual »quier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende »al ome que vos la mostrare testimonio signado con su signo »por que nos sepamos en como cunplides nuestro mandado et non »fagan ende al sola dicha pena et desto le mandamos dar esta »carta sellada con nuestro sello de plomo dada en trugello »quatro dias de enero era de mill et tresientos et setenta et seys »años yo pero fernandes la fis escreuir por mandado del Rey »gil fernandes aluar nuñes vista iohn de cambranes diego.» (1)

La anterior escritura fué confirmada por D. Juan II en 1433, lo cual prueba que los monederos no pudieron volver a la posesión completa de las exenciones y fueros de que en otros tiempos habían disfrutado.

El funcionamiento de nuestro taller monetario continuó después normalmente hasta la entrada del Rey D. Fernando de Portugal en la Coruña, en cuya época sufrió la zeca importantes transformaciones, de las que luego daremos cuenta.

CÉSAR VAAMONDE LORES.

(Continuará).

(1) ARCHIVO MUNICIPAL DE LA CORUÑA. *Sección de Privilegios.* Documento original de 26,50 × 27,50 cm. Le falta el sello pendiente. Este pergamino hállase tan maltratado, borroso, y gastada su letra, que es ilegible en gran parte. Para su transcripción nos hemos servido de otro igual, inserto en un diploma de Juan II.

EL CONVENTO DE LA ANUNCIACIÓN DE BAYONA

(CONTINUACIÓN)

DOCUMENTOS

Aprobación de los Estatutos del fundador del Convento de Bayona por el Nuncio de Su Santidad D. César Speciano, en el año 1588

Cæsar Specianus Dei et Sanctæ Sedis Apostolicæ gratia Episcopus Novariensis Santissimi in Christo Patris et domini nostri Domini Sixti divina providentia Papæ quinti et ejusdem Sedis in Hispaniarum Regnis cum potestate Legati de latere Nuntius Apostolicus. Ad futuram rei memoriam. Cum a nobis petitur quod justum et honestum est ordo tam æquitatis quam rationis exigit ut id per solicitudinem Officii nobis ab apostolica Sede injuncti ad debitum perducatur effectum. Ex parte siquidem dilecti nobis in Christo Lucæ de Cadaval et Varela incolæ Oppidi Monterreal et Bajona Regni seu provinciæ Compostellanæ Tudensis diœcesis patroni Monasterii monialium Anunciationis Sanctæ Mariæ nostræ Dominæ nuncupati ejusdem Oppidi nec non dilectarum etiam in Christo Abbatissæ et monialium dicti Monasterii oblata nobis nuper petitio continebat quod alias quondam Sebastianus Varela Abbas dum vixit Ecclesiæ Collegiatæ Sanctæ Mariæ de Bajona cupiens bona sua temporalia in cætestia felici commercio commutare prædictum Monasterium monialium de prædictis bonis legitime erexit ac dotavit ac nonnulas Constitutiones pro bono ejusdem Monasterii regimine confecit illud Ordinarii Tudensis gubernio subjacere ac juspatronatus seu præsentandi moniales ad religionem in eodem Monasterio admittendas sibi ac per eum nominandis patronis reservatum esse disponens ac alias prout in dictis Constitutionibus etiam auctoritate Ordinarii confirmatis latius dicitur contineri. Cum antem ea quibus ejusdem Sedis Apostolicæ auctoritas accedit firmiora esse censeantur pro eorumdem exponentium parte nobis fuit humiliter supplicatum quatenus easdem Constitutiones pro illarum subsistentia firmiori apostolicæ confirmationis munimine roborare ac alias super his de opportuno remedio misericorditer providere dignaremur. Nos igitur qui honestis petentium votis libenter annuimus eaque favoribus prosequimur opportunis præ-

dictos exponentes specialis gratiæ favore prosequi volentes ac a quibusvis excommunicationis suspensionis et interdicti aliisque Ecclesiasticis sententiis censuris et penis a jure vel ab homine quavis occasione vel causa latis si quibus quomodolibet innodati existant dummodo in illis per aunum non insorduerint ad effectum præsentium dumtaxat consequendum harum serie absolventes et absolutos fore censentes hujusmodi supplicationibus inclinati Constitutiones prædictas et in eis contenta quæcumque licita tamen et honesta et sacris Canonibus ac Tridentini Concilii decretis non adversantia tenore præsentium approbamus et confirmamus perpetueque firmiter robur adjicimus et inviolabiliter. Et omnes et singulos ad quos spectat et pertinet aut spectabit et pertinebit quomodolibet in futurum observari et per omnes et quoscumque Judices, et personas, sublata eis quavis aliter judicandi interpretandi, et diffiniendi facultate et auctoritate judicari interpretari et diffiniri debere irritum quoque et inane quidquid secus super his a quoque quavis auctoritate scienter vel ignoranter contigerit attentari decernentes, etc, non obstantibus Constitutionibus et ordinationibus Apostolicis ceterisque contrariis quibuscumque. Datum Matriti Toletanæ Diœcesis anno Incarnationis Dominicæ millessimo quingentessimo octogessimo octavo, quarto Idus Majii Pontificatus Patris Santissimi Domini nostri Domini Papæ anno quarto = C. Episcopus Novariensis Nuntius Apostolicus fe: Novellus Abb Abb.et.

Locus Sigilli ✠ Registrata Libro p.º fol. 190 Ex. (1)

FR. AURELIANO PARDO.

(Concluirá).

(1) Es copia de otra auténtica de la Bula, autorizada por el notario apostólico Francisco Arratia con fecha 14 de Mayo de 1588 en Madrid, hecha por Avila y la Cueva en el archivo del racionero de Tuy D. José Sarmiento.

DIARIO HISTÓRICO DEL REGIMIENTO PROVINCIAL DE MONTERREY

CONTRA LOS CARLISTAS EN GALICIA (1833-1840)

(CONCLUSIÓN)

En 7 de Julio la Colunna de Chantada a las ordenes del Teniente Don Benito Gonzalez, que la mandava, salió en persecucion de algunos Facciosos, que se presentaron a su frente y a la distancia como de media Legua de dicho punto, en los montes nombrados de San Amaro se vió acometida dicha Colunna que constaba de 60 hombres por las Facciones de Souto de Remesar, y el Ebanista, en fuerza de 80 Caballos y más de 200 de Infantería. En este estado tuvo que retirarse la Colunna con precaución por escalones y en ella fueron muertos el valiente y malolgrado Sargento Francisco Labrador un Tambor y seis Soldados y de los Facciosos un llamado Oficial y uno de Tropa, cediendo los foragidos luego que supieron que las Colunnas se aproximaban en su socorro. De resultas de esta acción fue repuesto en su empleo el Sargento segundo Rosendo Cortés, por el valor que desplegó para que los Soldados conserbasen su formación. Este estado de cosas puso en el caso de marchar la Compañía de Cazadores al punto de Chantada, la de Granaderos al punto de Refoxos y la 4ª a Ideán con parte de la 1ª a cuyos puntos llegaron en fines de Julio y la 6ª reemplazó ala 3ª en Ginzo marchado aquella ala Cañiza; y en fin de Agosto reemplazó la Compañía de Granaderos ala de Cazadores en Chantada y esta volvió a Celanoba y Refojos, todo por disposición del Excelentísimo Señor Capitán General del Distrito, pasando a mandar la Linea de Portugal el Señor Don Jacobo Zuazo 1er Gefe de este Cuerpo el que quedó mandado accidentalmente por el Señor Don Domingo Miñambres con el Sargento Mayor del mismo.

En 17 de Julio la pequeña Colunna situada en Castrelo de Miño compuesta de un Cabo y 15 Soldados, noticioso el Subteniente que la mandaba Don Rodrigo Salgado, de los asesinatos cometidos, por el malvado Romero y su Gavilla en los indefensos Labradores de la Parroquia de Moscudo, se dirigió en vusca de los foragidos y

habiendolos encontrado parapetados ala parte opuesta de la puente del Freijo, quiso pasarla como en efecto lo verificó, y en este acontecimiento fueron muertos dos soldados y el oficial que hiva a su Cabeza gravemente herido, que sucumbió al día siguiente. El Cabo Jose Rubin que por la herida del oficial quedó de Gefe en la acción la sostuvo con ardor y recogiendo al oficial se retiró después de haberla echo la Facción, de cuyas resultas le concedió el Excelentísimo Señor Capitán General de este Egercito y Distrito el grado de Sargento 2º que aprovó Su Magestad.

En 28 de Agosto fue alcanzado por la Colunna de Ginzo al mando del Capitán de la 6ª Don Gregorio Fernandez la Facción del Ex-Fraile Don Lorenzo Feijoó, dando muerte a este con otro mas de la Gavilla, quedando en poder de la Tropa cinco Caballos, y varias armas, de cuyas resultas le concedió S. M. la Cruz de 1.ª Clase de San Fernando al referido Capitán, la de Isabel al Sargento 1.º Don Manuel Varela, y el grado de Infantería al Subteniente Don Purificación Soto por el distinguido merito que contrajo.

En 19 de Septiembre fue batida la Facción por la Colunna de Marin al mando del Teniente Don Pedro de Prado y algunos Carabineros de la Hacienda publica y habiendole salido al encuentro la Colunna de Ginzo al mando del Capitán Fernandez, los puso en completo desorden causandole once muertos incluso el que los mandaba de cuyas resultas, se ha serbido S. M. concederle el grado de Comandante de Infantería y al Teniente el de Capitán de Milicias dando tres Cruces de María Isabel Luisa a los individuos de tropa que mas se distinguieron en este brillante encuentro.

Reunida la Facción de los Cabecillas Romero y Marquina en las montañas que dividen esta Provincia del inmediato Reino de Portugal trataron de imbadir el interior, lo que pusieron en practica y sabido por el Señor Comandante de la Linea Don Jacobo Zuazo, primer Gefe de este Cuerpo, dispuso su persecución en todas direcciones y habiendolos alcanzado en la Barca de Mirós, los batió, pudiendo escaparse de la actividad de la Tropa echando a pique el Barco, sustrayendose por este medio de la derrota que era inebitable, pero alcanzados por la Colunna del Partido de Bande al mando del Teniente Don Ramon Verea los dispersó y siguió hasta el anochecer que internados en aquellas inecesables (sic) montañas, regresó a su Canton. De resultas de estas acciones se ha servido S. M. mandar por Real Orden de 26 de dicho Octu-

bre, se den las gracias al referido Señor Comandante en su Real Nombre.

La Colunna de Refojos compuesta de parte de la Compañía de Cazadores al mando del Teniente Don Alejandro Marquina, sorprendió en el Pueblo de Freas de Eiras, la noche del 19 de Octubre, a ocho Facciosos, incluso el Comandante que fueron muertos en el mismo acto y fusilado como reptador voluntario José Durán, en cuya casa estavan, conforme a los Bandos del Excelentísimo Señor Capitan de Distrito.

En 10 de Noviembre la Colunna de Chantada, compuesta de la Compañía de Granaderos a las ordenes del Teniente Don José Bofart alcanzó la Facción del Cabecilla Don Fernando Gomez (a) Ebanista en los Montes nombrados de Loureyro donde fué herido el Cabecilla, muerto su Segundo Manuel Quintela, dos llamados oficiales y dos de Tropa, quedando en poder de los vencedores cinco Caballos, con sus correspondientes monturas y armas, varios papeles e intereses de que se apoderó la Tropa, de cuyas resultas se presentaron al Indulto muchos de la Facción.

Continuaron las Columnas en sus respectivos destinos, y de resultas de la activa persecución echa alos rebeldes se han presentado al Indulto la mayor parte de ellos, permaneciendo aun algunos foragidos, que se les persigue con actividad.

Una partida de 14 Soldados al mando del Sargento segundo Bernardo Costa de Cardineros dio alcance y muerte en el Pueblo de Villanueba de los Infantes en 30 de Diciembre al Cabecilla Marques vien conocido por sus atrocidades en este Pais.

Esta es la Historia delos Sucesos de este Regimiento durante esta Guerra, y en virtud de la Comisión que seme ha conferido firmo la presente en Orense a primero de Enero de mil ochocientos cuarenta. — El Teniente. = *Pedro Rodríguez y Giráldez.* (1).

FR. FRANCISCO QUECEDO.
O. F. M.

(1) Agradezco desde estas páginas al ilustre bibbliófilo gallego, excelentísimo Sr. Vizconde de San Alberto, la amabilidad con que se ha dignado ofrecerme el original del presente documento publicado, y que forma parte de su nutrida biblioteca.

PUENTEDEUME Y SU COMARCA

(APUNTES HISTÓRICOS)

TERCERA PARTE

Desde la fusión de la casa de Andrade con la de Lemos hasta nuestros días

II.—Episodios militares

(CONTINUACIÓN)

A propósito del percibo de la contribución impuesta a la provincia de Betanzos por la desaparición de un tren de artillería del ejército francés en la jurisdicción de Mesía, surgió entre Puentedeume y su capital un incidente merecedor de que lo recojamos aquí.

La ciudad de Betanzos se dirigió, en 24 de Febrero de 1809, a varias personas de Puentedeume, mediante oficio que dice así:

«El Sr. Augusto Regnard, edecán del Exmo. Sr. Duque de Elchingen, fué comisionado por S. E. para descubrir los cómplices en el asesinato de doscientos soldados e igual número de caballos del ejército de su mando, que faltaron, y cuyo supone haberse cometido en varios distritos de esta provincia.

»A este efecto, se dirigió a ciertas aldeas con tropa para castigar los culpados, abrasó cuatro aldeas y pasó en ellas por las armas a varios aldeanos y en esta ciudad a algunos que creyó culpados, dejando advertido a su ayuntamiento daba tres días de término para que se buscasen hombres y caballos, y, en caso de no parecer, la condenaba, esto es a la provincia, a pagar diez mil francos por cada hombre y mil ochocientos por cada caballo.

»Cuantas diligencias se practicaron, y que originales, con un resumen de ellas, se pasaron al caballero gobernador de esta ciudad y su provincia, fueron desatendidas como inválidas y miserables. Y habiendo convocado a los individuos de este ayuntamiento, les manifestó que la justificación no merecía crédito y que la contribución impuesta por el Sr. Regnard debía cumplirse; señaló para cobrarla el primero del próximo Marzo, en plazos de esta natura-

leza: cien mil reales en el día citado y cada seis días igual cantidad, hasta el completo de los hombres y caballos que les faltan.

»En su vista y que amenazan destruir cuanto encuentren en la provincia si se falta a la contribución impuesta, acordó el ayuntamiento, para librar a la patria de este azote que le amenaza, prevenir a V. que, sin dilación, excusa, ni otro arbitrio, ponga a su disposición la cantidad de 20.000 reales, de la cual se le dará el competente recibo para su resguardo, y a este efecto ha comisionado al Sr. Don Juan Lacaba, y verificado el comparto en la provincia, se satisfará a proporción lo que a V. le corresponde legítimamente.

»Dios guarde a V. ms. as. Betanzos, en su ayuntamiento, a 24 de Febrero de 1809. — Juan Ignacio Martínez, Ignacio Mella Barbeito, Antonio Posse, Pascual Enario, Nicolás Martínez, Jacobo Couceiro, Pedro Ramón de Pazos, Secretario.»

El precedente oficio se envió a los Padres Agustinos de Puentedeume, con el siguiente decreto: «De no entregar al dador la cantidad señalada, puede prometerse esa casa ser asolada y entregada al furor de las armas francesas, según así lo manifestó con esta fecha a la ciudad el Sr. Gobernador de esta plaza.»

Las otras comunicaciones, de igual texto y casi todas con análogo decreto, van consignadas a los señores D. Benito Roberes, demandando 20.000 reales; R. P. Fray Modesto Portela, 40.000; D. Gaspar Maldonado, 20.000; D. Mateo de Lalastra, 30.000; don Pedro Alvarez, 10.000; D. Ignacio Arechaga, 12.000, y al administrador de la condesa de Lemos, 24.000, de quien consta que entregó 8.000.

El mismo 24 de Febrero participa la ciudad de Betanzos a los alcaldes mayor y ordinario de Puentedeume, que comisiona a don Juan Lacaba para que en la jurisdicción de la villa «haga efectivo para el primer pago de los cien mil reales todo cuanto dinero tengan y puedan sacar a los hombres más pudientes, interin se está haciendo el comparto.»

La contestación al aludido oficio fué esta:

«En la villa de Puentedeume, a veinticinco días del mes de Febrero de 1809, visto por los Sres. Don Antonio Sánchez Enríquez y Don José Saavedra y Parga, alcaldes mayor y ordinario de este pueblo, el antecedente oficio de la capital de esta provincia, a pesar de que carece, no sólo de la firma del caballero Regnard, sino también de la orden del Sr. Mariscal por la que hubiere echa-

do la contribución de los millones que refiere, y que los cien mil reales pedidos para el día primero de Marzo entrante y otra igual suma para el seis del mismo mes no es posible sacarse de los naturales de esta villa y sus jurisdicciones, aunque los individuos del ayuntamiento de Betanzos procuran darle el colorido de toda la provincia, cuando, por otra parte, por oficios particulares, pidieron a los sujetos más abonados 176.000 reales sin ninguna formalidad de reparto, ni las que debían preceder para la formalización de éste: desde luego, para evitar la ruína de este pueblo y familias de él, debían de mandar y mandan se despachen inmediatamente los competentes oficios a los curas y pedáneos de las parroquias sufragáneas, para que, con cuatro hombres de ellas de mayor abono, concurran a cerciorarse de que va por cabeza y consiguiente a verificar dicho repartimiento entre los pudientes, bajo el debido reintegro que se les hará a tiempo oportuno. Así lo mandaron y firmaron, de que doy fé. — Don Antonio Sánchez Enríquez. — Don José Saavedra y Parga. — Por su mandado, Ramón Sánchez Couceiro.»

En dicho día se procedió a lo anteriormente dispuesto, quedando exceptuados del reparto los vecinos a quienes se les habían reclamado en total 176.000 reales, y de ello se dió cuenta a Betanzos.

ANTONIO COUCEIRO FREIJOMIL.

(Continuará).

LITOGRAFIA E IMPRENTA ROEL. — CORUÑA